



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°263-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 25 de febrero de 2015

Vista la CARTA N°1177-2014 - OPER/MPP de fecha 24 de Octubre del 2014, donde se extingue el contrato Administrativo de Servicios, por voluntad unilateral por parte de la Entidad, al señor **ANDERSON MICHAEL YOVERA CUENCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Estado señala que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material, asimismo prescribe El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, mediante el documento del visto la Oficina de Personal, remite la Carta de culminación de contrato por voluntad unilateral, solicitando a la Unidad de Remuneraciones la elaboración de la liquidación de pago del señor **ANDERSON MICHAEL YOVERA CUENCA**, periodo: del 10 de Marzo al 28 de setiembre del año 2014, y se le cancele los **BENEFICIOS SOCIALES** de acuerdo a Ley, bajo el Régimen Especial de Contrato administrativo de servicios; realizando dicho pedido al amparo al Decreto Legislativo N° 1057 normatividad que regula el Contrato Administrativo de Servicios y al Decreto Supremo N° 065-2011 PCM el mismo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, con fecha 24 de Noviembre de 2014 la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 2287 -2014-ESC-UPT-OPER/MPP, señala que la contratación como Contrato Administrativo de Servicios CAS de **ANDERSON MICHAEL YOVERA CUENCA**, ha sido para brindar sus servicios como Agente Serenazgo a cargo de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, al amparo D.Leg. 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Ingresando con Contrato N° 657-2014- CAS de la I CONVOCATORIA 2014 periodo (10 de Marzo al 30 de Junio del 2014), ampliándosele su contrato hasta el 28 de setiembre del 2014, fecha que ha culminado su contrato por voluntad unilateral; Asimismo comunica que, el ex trabajador CAS cuenta con vacaciones trucas periodo del 10 de marzo al 28 de setiembre del 2014;

Que, con respecto al periodo vacacional no gozada, la Ley N° 29849 consolida el Decreto Legislativo 1057, todos los beneficios que ya venían siendo aplicados en el régimen CAS en virtud de los Decretos Supremos 075-2008-PCM y 065-2011-PCM, siendo las únicas innovaciones positivas la concesión de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y el incremento de 15 a 30 días de vacaciones anuales; el mismo que establece en su *Artículo 8°, inciso 8.5.* "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulando y no gozado por cada año de servicios cumplido, y de responder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, *al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad.* El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese".

Que, con la finalidad de determinar el pago por concepto del Periodo vacaciones al mencionado ex prestador de servicios CAS **ANDERSON MICHAEL YOVERA CUENCA**, la Unidad de Remuneraciones con fecha 22 de Diciembre de 2014 emite el **Informe N° 1302-2014-UR-OPER/MPP** adjuntando en el mismo la Liquidación de Vacaciones Truncas N°228-2014-UR-OPER/MPP, ello en mérito al Decreto Legislativo 1057, describiendo los siguientes datos:

LIQUIDACIÓN N° 228-2014-UR-OPER/MPP – VACACIONES TRUNCAS

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN

Periodo Base : SETIEMBRE DEL 2014
Referencia : CARTA N° 01177-2014-OPER/MPP -
Informe Escalafónario : INFORME N° 2287-2014-ESC-UPT-OPER/MPP
Base Legal : D. LEG. 1057 – ART. 2

IMPORTE DEL BENEFICIO

Total de Remuneraciones : 900.00 X 1.00 / 12X
N° de Meses : 06
0.00

Sub Total : 495.00

DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
MULTAS POR INASISTENCIAS	CAFAE	90.00
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	SUNAT	64.35
	DESCUENTOS	154.35

TOTAL A PAGAR S/. 340.65 APORTES PATRONALES **50.64**

Que, mediante Informe N° 135-2015-GAJ/MPP, de fecha 19 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el pedido formulado por la Oficina de Personal, sobre el pago de vacaciones truncas cuando tenía la condición de prestador de servicios CAS, y con la dación de la citada norma; al trabajador bajo éste contrato especial tiene derecho al pago proporcional del periodo trunco, o por interrupción del contrato, en tal medida al haber cesado en sus funciones se debe cancelar el periodo vacacional trunco del periodo señalado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 12 de enero del presente año, y estando a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Vacaciones Truncas N° 0228-2014-UR-OPER/MPP, elaborado por la Unidad de Remuneraciones, a favor del Sr. **ANDERSON MICHAEL YOYERA CUENCA**, ex prestador de servicios CAS; en consecuencia en vías de regularización otórgueseles el pago por el periodo **Vacaciones Truncas**, a partir del 10 de Marzo al 30 de Setiembre del 2014, el mismo que ascienden a la suma de **S/. 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 nuevos soles)** debiendo efectuarse los descuentos de ley; correspondiéndole cancelar la suma de **S/. 340.65 (Trescientos Cuarenta con 65/100 nuevos soles)**. Conforme a la normatividad señalada en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Personal y Oficina de Presupuesto ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Desé cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Genérica de Administración, Oficina de Personal y Oficina de Presupuesto, para los fines correspondiente,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 *[Firma]*
Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

